



"Año de la Consolidación Democrática"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Lima, 20 DIC. 2006

OFICIO N° 3924-2006-AG-OGAJ

Señora Eco.
MARIA JESUS GAMARRA DE FERNANDEZ
Secretaria General
Presente.-

Asunto : Opinión solicitada por la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, sobre el proyecto de Ley N° 456/2006-CR – Ley de Seguridad Jurídica para el Saneamiento Físico Legal de los predios afectados por el proceso de Reforma Agraria y la actualización del pago de la Deuda Agraria.

Ref. : Oficio N° 227-2006-2007/CA-CR


Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, mediante el Oficio de la referencia, ha solicitado la opinión del Ministerio de Agricultura sobre el proyecto de Ley N° 456/2006-CR – Ley de Seguridad Jurídica para el Saneamiento Físico Legal de los predios afectados por el proceso de Reforma Agraria y la actualización del pago de la Deuda Agraria, cuyo texto nuevo consta en el Dictamen recaído en la autógrafa de la ley del mismo nombre, que fue observada por el Poder Ejecutivo regresando a la Comisión Agraria.

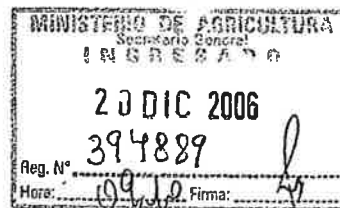
Al respecto esta Oficina General ha elaborado el Informe N° 1328-2006-AG-OGAJ, de fecha 19 de diciembre de 2006, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de Ley indicado, consolidando la opinión emitida por la Oficina General de Planificación Agraria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,




Dr. JUAN PENDOLA MONTERO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



MSM/rmh
Código 394889
Proyecto de Ley 456/2006-CR
18-12-06



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Lima, 20 DIC. 2006

Informe N° 1328 -2006-AG-OGAJ

Señor : **Ing. JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA**
Ministro de Agricultura

Asunto : Opinión solicitada por la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, sobre el proyecto de Ley N° 456/2006-CR – Ley de Seguridad Jurídica para el Saneamiento Físico Legal de los predios afectados por el proceso de Reforma Agraria y la actualización del pago de la Deuda Agraria.

Ref. : Oficio N° 227-2006-2007/CA-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, mediante el Oficio de la referencia, ha solicitado la opinión del Ministerio de Agricultura sobre el proyecto de Ley N° 456/2006-CR – Ley de Seguridad Jurídica para el Saneamiento Físico Legal de los predios afectados por el proceso de Reforma Agraria y la actualización del pago de la Deuda Agraria, cuyo texto nuevo consta en el Dictamen recaído en la autógrafa de la ley del mismo nombre, que fue observada por el Poder Ejecutivo regresando a la Comisión Agraria.

De conformidad con el mencionado Dictamen, el poder Ejecutivo observó los artículos 8°, 10°, denominación de los bonos soberanos de la deuda agraria, alcances de la ley y, carencia de los congresistas de iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

El Dictamen de la Comisión Agraria propone un nuevo texto de la Ley de Seguridad Jurídica para el Saneamiento Físico Legal de los predios afectados por el proceso de Reforma Agraria y la actualización del pago de la Deuda Agraria, señalando que, "recogiendo las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, en algunos artículos estamos insistiendo (pero con fundamento), en otros nos allanamos, y en otros casos estamos redactando uno nuevo; también se fundamenta la observación principal que hace el Ejecutivo en el sentido que los representantes al Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público salvo en lo que se refiere a su presupuesto (art. 79° de la Constitución Política del Estado)" (sic).

Los artículos que en el nuevo texto de la ley se han modificado son los artículos 1°, 3°, 8° y 10°; se incluye una Disposición Complementaria (Primera); y se elimina la Disposición Derogatoria por haberse incluido en el artículo 1°, la mención del Decreto de Urgencia N° 088-2000 que se pretendía derogar.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Comentarios.-

El artículo 1°, que no fue objeto observación, se mantiene en su texto, habiéndose incluido un párrafo que señala : "conforme lo establecido por el Estado en el Decreto de Urgencia N° 088-2000 y Decreto Supremo N° 148-2001-EF", con lo que la Comisión Agraria da por superada la observación del Poder Ejecutivo referida a la falta de iniciativa de los congresistas para aumentar el gasto público, por cuanto el Decreto de Urgencia 088-2000, ya reconocía el pago de las deudas pendientes a favor de los propietarios expropiados durante el proceso de reforma agraria.

Se modifica el artículo 3° sustituyendo la frase "Están comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley ...", por la de "Podrán acogerse a esta Ley..."; con lo que se otorga carácter potestativo a quienes quieran acogerse a la ley.

Se sustituye, aceptando la observación del Poder Ejecutivo al artículo 8° de la autógrafa de ley, la mención al Índice de Precios al Consumidor, por la del índice que apruebe el Banco Central de Reserva, que es la entidad competente para fijar los índices de precios a nivel nacional.

En el artículo 10°, aceptando la observación formulada por el Poder Ejecutivo, se excluye la palabra "soberanos", quedando únicamente como denominación de los bonos la de "Bonos Actualizados de la Deuda Agraria"

Se incluye como Primera Disposición Complementaria, la que dispone que "De conformidad a lo sentenciado por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 009-2004-AU/TC, podrán acogerse a esta ley los propietarios afectados por procesos judiciales de expropiación por Reforma Agraria, aún en trámite".

Se excluye la Disposición Derogatoria por la que se derogaba el Decreto de Urgencia N° 088-2000, por haberse considerando en artículo 1°.

El Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT mediante Oficio N°1876-2006-AG-PETT-DE/OAJ de fecha 23 de noviembre de 2006, ha adjuntado el Informe Legal N° 196-2006-AG-PETT-OAJ que contiene su opinión sobre el nuevo texto del proyecto de Ley de Seguridad Jurídica para el Saneamiento Físico Legal de los predios afectados por el proceso de Reforma Agraria y la actualización del pago de la Deuda Agraria, sustitutorio de la autógrafa de ley observada por el Poder Ejecutivo, señalando que :

- El proyecto de ley coadyuva la labor que viene realizando el PETT, ya que el pago de la deuda agraria permitirá el saneamiento físico legal de los predios afectados por el proceso de Reforma Agraria.
- En cuanto se refiere a los artículos 8°, 10°, 13° (incisos f), g) y h), y 14°, que regulan situaciones que inciden en el aspecto presupuestal, es conveniente que el Ministerio de Economía y Finanzas emita su pronunciamiento, mucho más, cuando se incluye a dicho Portafolio en el procedimiento que se pretende regular.



"Año de la Consolidación Democrática"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Respecto al primer párrafo del artículo 12°, señala que el Decreto Legislativo N° 667 – Ley del Registro de Predios no es una norma al amparo del cual se ejecutó el proceso de Reforma Agraria, por lo que debe ser excluido de dicho artículo

La Oficina General de Planificación Agraria, mediante Oficio N° 4567-2006-AG-OGPA-OEP de fecha 13 de diciembre de 2006, ha adjuntado el Informe Técnico N° 0071-2006-AG-OGPA-OEP que contiene su opinión sobre el proyecto de Ley, señalando que :

- Es importante que el Ministerio de Economía y Finanzas opine respecto a la incidencia que tendría el proyecto sobre el Presupuesto de la República.
- Respecto al artículo 8°, considera conveniente su modificación en cuanto señala que el valor de la prestación indemnizatoria será actualizada por el índice que apruebe el Banco Central de Reserva; señalando que de acuerdo a la sustentación está referido al Índice de Precios al Consumidor Ajustado, el que debe ser elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática que es la entidad oficial responsable del cálculo de índices de precios de la economía.

Opinión.-

Por las razones expuestas, desde el punto de vista sectorial, el Ministerio de Agricultura, encuentra conforme el texto nuevo del proyecto de Ley de Seguridad Jurídica para el Saneamiento Físico Legal de los predios afectados por el proceso de Reforma Agraria y la actualización del pago de la Deuda Agraria, con excepción del artículo 8°, referido al valor de actualización de los bonos de la deuda agraria, aplicándose el índice que apruebe el Banco Central de Reserva, que debe ser sustituido por el Índice de Precios al Consumidor Ajustado elaborado por el Instituto Nacional de Estadística – INEI, y del artículo 12° en el que debe eliminarse la referencia al Decreto Legislativo N° 667, por ser ajeno y posterior al proceso de Reforma Agraria cuya deuda se pretende normar.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.



Atentamente,

Dr. JUAN PÉNDOLA MONTERO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

MSM/rmh
Código 394889
Proyecto de Ley 456/2006-CR
18-12-06

403010